

Tema 0

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE DERECHO SUCESORIO

En este capítulo preliminar, vamos a hacer un pequeño resumen de las principales instituciones existentes en el derecho sucesorio. El propósito del mismo es introducir al lector del presente informe en la terminología utilizada en el derecho sucesorio, del cual este trabajo, por su naturaleza, ha de estar necesariamente impregnado. Sirva éste pues, para allanar, en la medida de lo posible, el lenguaje jurídico a veces de difícil comprensión.

La sucesión mortis causa en general

La transmisión lucrativa puede ser **Inter Vivos**, es decir, entre vivos y **Mortis Causa**, es decir por causa de muerte. Ejemplos de la sucesión entre vivos pueden ser la venta, la donación, cesión, etc. La sucesión **mortis causa** que es la que recibe por antonomasia el nombre de Sucesión puede definirse como "la subrogación de una persona en los bienes y derechos transmisibles dejados a su muerte por otra".

Aceptación de la herencia a beneficio de inventario. Es aquella aceptación de la herencia en la cual el aceptante no responde ilimitadamente de las obligaciones del causante. Sólo responde hasta donde llega el valor de los bienes y derechos heredados.

Albacea. Persona designada para ejecutar la última voluntad del causante. Los albaceas pueden ser:

- Testamentarios: Son los designados por el testador.
- Legítimos: Cuando no hay albacea o el albacea testamentario no acepta el cargo, esta responsabilidad la asumen los herederos.
- Dativos: Los nombrados por los juzgados en los casos de sucesión intestada, puesto que no hay albacea testamentario ni legítimo.

Causante. El causante es el difunto cuya muerte determina el nacimiento de la sucesión.

Colación. Agregación que han de realizar a la masa hereditaria, los herederos forzosos que concurren a la sucesión con otros herederos forzosos, de los bienes que han recibido del causante en vida de éste, por dote, donación u otro título lucrativo para computarlos en la cuenta de participación.

Derecho de acrecer. Cuando concurren varios herederos, se llama derecho de acrecer a la facultad de recibir un heredero o legatario que ha aceptado su parte, la porción vacante de otro copartípe en la herencia o legado. Es decir, cuando son llamados varios a heredar y cada uno tiene su parte, si uno de los llamados no hereda dicha parte aumenta (acrece) la de los demás.

Derecho de reversión o retorno. Derecho de los ascendientes con exclusión de otras personas para suceder en los bienes donados por ellos a sus hijos o descendientes muertos sin descendencia cuando los mismos bienes donados estén en la sucesión. Si los bienes hubieran sido vendidos, sucederán en todas las acciones que el donatario tuviera con relación a ellos, en el precio, si los hubiese vendido, o en los bienes que los hayan sustituido, en caso de permuta o cambio.

Derecho de transmisión. Facultad del heredero que ha adquirido un derecho a la herencia aunque no haya llegado a aceptarla de transmitirla a sus propios herederos. Tiene lugar cuando el heredero muere sin haber aceptado ni repudiado la herencia.

Donación. Acto jurídico en virtud del cual una persona (donante) transfiere gratuitamente a otra (donatario) el dominio de una cosa, y éste la acepta.

Donación "inter vivos". Donación que ha de producir efectos entre vivos.

Donación “**mortis causa**”. Donación que ha de producir sus efectos por muerte del donante. Participan de la naturaleza de las disposiciones de última voluntad y se regirán por las reglas establecidas para la sucesión testamentaria.

Donación onerosa. Donación que impone al donatario alguna carga, gravamen o prestación inferior al valor o utilidad del bien obtenido y que le ha sido donado.

Donación remuneratoria. Donación que se hace a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles.

Fideicomiso puro. Modalidad de sustitución fideicomisaria, en la cual el testador impone al primer instituido (fiduciario) la obligación de transmitir la totalidad o parte de la herencia o legado, sin poder quedarse con los frutos, salvo autorización del testador.

Fideicomiso de residuo. Modalidad de sustitución fideicomisaria, en la cual el testador impone al primer instituido (fiduciario) la obligación de restituir o transmitir a un segundo heredero aquellos bienes que subsistan después de su muerte. El fiduciario no puede disponer **mortis causa** de los bienes.

Heredero. El heredero es quien sucede al causante a título universal.

Herencia. Según postula el Código Civil, la herencia comprende “todos los bienes derechos y obligaciones de una persona, que no se extingan con su muerte.”

Legado. Atribución patrimonial a título particular por causa de muerte.

Legado de cosa ajena. Disposición testamentaria que atribuye al legatario una cosa que al testar o morir el testador no pertenecía a su patrimonio.

Legado de parte alícuota. Legado consistente en una cifra que sea una cuota o parte divisible de la herencia.

Legatario. Es quién sucede al causante a título particular.

Legítima. La legítima, es aquella porción de bienes de la cual el testador no puede disponer libremente por haberla reservado la Ley a determinados herederos. Es decir, hay una limitación a la libre disposición del testador y a favor de los llamados herederos forzosos y que son los siguientes:

- Los hijos y descendientes legítimos o adoptados respecto de sus padres o adoptantes y ascendientes.
- A falta de los anteriores, los padres y ascendientes legítimos respecto a sus hijos y descendientes legítimos.
- El viudo o la viuda.

Nuda propiedad. Derecho de dominio que corresponde al propietario de un bien sobre el cual otra persona tiene la posesión a título de usufructo y mientras éste dure.

Reservas. Consiste en la obligación que tienen ciertos herederos por imperio de la Ley, de conservar a favor de otras personas los bienes adquiridos a título lucrativo o bien el valor de los mismos.

Reserva ordinaria. Reserva que impone al viudo o la viuda que contraiga segundas nupcias la obligación de conservar a favor de los hijos y de los descendientes del primer matrimonio, los bienes adquiridos a título lucrativo de cualquiera de los hijos de este matrimonio, del cónyuge difunto o de los parientes de éste.

Reserva lineal o troncal. Obligación que se impone al ascendiente que herede los bienes de un descendiente suyo y que éste los haya adquirido a su vez a título lucrativo de otro ascendiente o de

un hermano de conservar los que haya adquirido por ministerio de la Ley, a favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde procedan los bienes.

Subrogación. Sustitución de una persona o de una cosa por otra.

Sucesión testada. Aquélla en la cual existe testamento y por ello es éste el que rige la transmisión de los bienes del difunto. No obstante, el testador se encuentra con un límite a su libertad de testar, pues la herencia se descompone en tres partes:

- la legítima (a favor de los llamados herederos forzosos),
- la mejora (a repartir a voluntad del causante necesariamente entre los legitimarios)
- el tercio de libre disposición que supone, como su nombre indica, que el testador puede actuar sobre el mismo a su voluntad.

Por el contrario, el Código Civil de Sucesiones de Cataluña se inclina por una mayor libertad para el causante y, así, únicamente reserva en concepto de legítima la cuarta parte de la herencia, y salvo que se conceda la cuarta viudal al consorte para seguir manteniendo el nivel de vida llevado hasta entonces, el resto de la herencia se considera de libre disposición. Las legislaciones específicas de otras autonomías permiten también mayor autonomía al causante.

Sucesión intestada. Es aquélla en la que, al no haber testamento, la transmisión de los bienes se realiza por ministerio de la Ley.

Según el Código Civil se establece el siguiente orden sucesorio:

1. Los descendientes, matrimoniales, extramatrimoniales o por adopción.
2. Los ascendientes y adoptantes.
3. El cónyuge supérstite.
4. Los hermanos y sobrinos.
5. Los parientes colaterales hasta el cuarto grado.
6. El Estado.

Según el Derecho Civil de Cataluña, a falta de testamento, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 10/2008 de 10 de julio, se mejora la posición del cónyuge viudo, de manera que gozará de un derecho de usufructo universal en concurrencia con los descendientes, y es llamado, si faltan éstos, antes que los padres y los ascendientes. La nueva ley da la opción al cónyuge viudo a conmutar su usufructo universal por el usufructo de la vivienda habitual y un cuarto de la herencia en plena propiedad (descontando el valor del usufructo de la vivienda habitual).

Sustitución vulgar. Nombramiento del segundo o ulterior heredero o legatario para el caso de que el primer nombrado muera antes que el testador, no quiera o no pueda aceptar la herencia o legado.

Sustitución pupilar. Sustitución que pueden ordenar los padres y los otros ascendientes nombrando sustituto para sus descendientes menores de 14 años, para el caso de que mueran antes de esta edad.

Sustitución ejemplar. Sustitución que puede ordenar cualquier ascendiente, nombrando sustituto al descendiente mayor de 14 años que, conforme a derecho, haya sido declarado incapaz por enajenación mental.



Sustitución fideicomisaria. Institución sucesiva de heredero o de legatario, en la cual el testador impone al heredero o al legatario la obligación de conservar la herencia o legado y de transmitirlo a otra u otras personas expresamente indicadas por el testador.

Usufructo. Derecho real de una persona de poder usar una cosa propiedad de otra persona y disfrutarla sin alterar su sustancia, pudiendo hacer suyos los frutos.

Usufructo sucesivo. Usufructo concedido a diferentes personas sucesivamente. Tiene el mismo límite que las sustituciones fideicomisarias.

Usufructo temporal. Usufructo que se fija para un tiempo determinado, inferior a la vida del usufructuario.

Usufructo vitalicio. Usufructo que se constituye por el tiempo que viva el usufructuario. Después de la muerte, se consolida con la nuda propiedad. Se considera usufructo vitalicio el que no especifica su duración.